

TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º.- Con la denominación de **SADAF- DOCENTES DE ADMINISTRACION FINANCIERA- Asociación Civil** se constituye el día 05. del mes de diciembre de 2007, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires;

Artículo 2º.- Son sus propósitos:

- a) El perfeccionamiento científico y docente así como la proyección de la disciplina "Administración Financiera", motivo de su existencia;
- b) Promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la investigación, estudio y aplicación práctica de la disciplina "Administración Financiera";
- c) Realizar actividades de orden científico y extensión universitaria tendientes al objeto mencionado en el inciso «a» del presente estatuto;
- d) Establecer relaciones e intercambio cultural y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras;
- e) Mantener relaciones con las autoridades científicas y técnicas nacionales, provinciales, municipales, con las autoridades universitarias públicas y privadas, y con los directivos de la actividad privadas relacionados con el objeto mencionado en el inciso "a" del presente estatuto.
- f) Establecer filiales, regidas por estos mismos Estatutos en cualquier lugar geográfico del País

TITULO II CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º.- La asociación civil esta capacitada para:

- a) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, valores; ejercer derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con el Banco Nación Argentina, o con cualquier institución bancaria o financiera, pública o privada;
- b) Gestionar el apoyo de las autoridades Internacionales, Nacionales, Provinciales, Municipales o Universitarias para la consecución de los fines ;
- c) Contratar y emplear personal profesional, técnico o administrativo.

Artículo 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- 2) las rentas de sus bienes;
- 3) las donaciones, herencias, legados, y subvenciones;
- 4) encuentros académicos a nivel nacional o internacional;
- 5) venta de publicaciones de material científico y académico;
- 5) de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.

TITULO III ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º- Para ser admitido como socio se requiere:

- a) Mayoría de edad, ser argentino nativo o naturalizado, ejercer una profesión universitaria o actividad que se relacione con esta disciplina;
- b) Presentar una solicitud oficializada, firmada por el peticionante, consignando los siguientes datos: Apellido y nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio, número de libreta de enrolamiento o libreta cívica o documento nacio-

nal de identidad, Cada solicitud deberá ser acompañada de una presentación por dos socios activos, cuyas firmas deberán figurar en la solicitud;

c) En la primera reunión de la Comisión Directiva después de haber sido presentada la solicitud, considerará la misma, podrá solicitar ampliaciones de los informes presentados y resolverá su admisión o rechazo. Asimismo y aun cuando no haya habido oposición por parte de un asociado la Comisión Directiva está facultada para rechazar toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anunciados.

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

1) Activos: los que tengan el carácter, o hayan sido hasta su jubilación, profesores titulares, asociados o adjuntos, efectivos o regulares o interinos en cualquier universidad del país, pública o privada de asignaturas cuyo contenido predominante se vincule a la dirección o gestión de las finanzas, sean personales o de cualquier tipo de organización;

2) Honorarios: los que en atención a los servicios prestados a la asociación ó en virtud de haberse destacado notoriamente en la disciplina de la que es objeto esta asociación civil, aún cuando no fueran docentes y , sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva ó de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma;

3) Adherentes: los auxiliares docentes, ya sean egresados o alumnos de cualquier universidad del país, pública o privada de asignaturas cuyo contenido predominante se vincule a la dirección o gestión de las finanzas, que hayan acompañado hasta su jubilación a un socio activo u honorario,

4) Benefactores: Serán los que hubieren efectuado contribuciones en dinero o bienes importantes a esta Asociación a fin de que pueda perseguir su objeto, o que anualmente abonen el quíntuple de la cuota social establecida. -

Artículo 6º- Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea;
- 2) cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- 3) participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de dos años y ser elegidos para integrar los órganos sociales;
- 4) gozar de los beneficios que otorgue la entidad.

Los asociados adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea;
- 2) cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- 3) participar con voz, pero no con voto, en las asambleas cuando tengan una antigüedad de dos años y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales;
- 4) gozar de los beneficios que otorgue la entidad.

Artículo 7º- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería . Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8º- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) amonestaciones;
- b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;

c) expulsión.

Dichas sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y de las circunstancias que rodeen el caso.

Serán motivos o causas que determinaran la aplicación de tales sanciones, las siguientes:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento ó resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) hacer daño voluntariamente a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea evidentemente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción-, el recurso de apelación se presenta ante la Comisión Directiva para ser resuelta ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a los derechos del asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración ó Fiscalización, podrá ser suspendido provisoriamente por dicho órgano, en ese carácter, hasta tanto la asamblea respectiva resuelva su situación.

TITULO IV COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 10º.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 4 miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero . El mandato de los mismos durará 2 años. Habrá además 1 (un) vocal suplente, con las funciones previstas en el art 21 de este estatuto, cuyo mandato también durará 2 años.

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de 1(un) miembro titular, el que tendrá 1 (un) miembro suplente. Sus mandatos durarán también 2 años. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la asamblea.

El presidente podrá ser reelegido por un solo período en forma continuada, y no podrá ser reelegido nuevamente como Presidente pero puede tener otro cargo directivo. No existe limitación en ser reelegidos en el resto de los cargos directivos.

Artículo 11º.- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad mínima de 2 años con las cuotas al día.

Artículo 12º.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista, en el orden prefijado en el Artículo 10. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuere electo dicho suplente.

Artículo 13º.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamado el suplente a reemplazar a un titular, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los sesenta (60) días, para celebrarse la misma dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o los comicios.

Artículo 14º.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por trimestre, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 20 (veinte) días. La citación se hará por circulares, correos electrónicos o por algún otro medio fehaciente, y con 15 (quince) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. Dado el carácter federal de la institución se puede instrumentar un sistema de videoconferencias para la reunión de la Comisión Directiva.

Artículo 15º.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la asociación;
- c) Convocar a asamblea;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- e) Cesantear o sancionar a los asociados;
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos a conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifiquen los arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la autorización previa de la asamblea;
- i) Dictar los reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea.

Artículo 16º.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días;
- f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Convocar, dando a cuenta al Organismo de Control, a asamblea extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del art. 23;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 17.-Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia, los comunicados, y todo documento de la asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y correcta administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referendum" de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VI DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 18º.- Corresponde al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente: Reemplazar al Presidente en todas funciones en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del cargo de Presidente, con las mismas obligaciones estatutarias que componen el cargo, excepto por lo establecido en el caso de reelección, que será aplicable cuando haya ejercido la presidencia al menos en las dos terceras parte del período para el cual fue elegido vicepresidente.

TITULO VII DEL SECRETARIO

Artículo 19º.- Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el art. 14;
- d) Llevar el Libro de Acta, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO VIII DEL TESORERO

Artículo 20º.- Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio

vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se lo exija.

TITULO IX DE LOS VOCALES SUPLENTES

Artículo 21º.- Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Asistir a las asambleas

b) Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero no con derecho a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.;

c) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe;

d) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto;

TITULO X ASAMBLEAS

Artículo 22º.- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinaria y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar a modificar la Memoria, Balance General Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de fiscalización;

b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;

c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;

d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;

e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 23º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se precederá de conformidad con lo que determine el art. 10 inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 24º.- Las asambleas se convocarán por circulares, correos electrónicos o por correo simple a los socios que se encuentren al día con sus cuotas sociales y con veinte (20) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización. Ambas situaciones podrán ser notificadas también, en forma personal. En tal caso, la firma del socio que de su conforme a la notificación personal, deberá ser certificada por algún miembro de los Órganos sociales, o por el empleado que la Comisión Directiva designe a tal fin.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o a los reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encuentren la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por mayoría de las 2/3 (dos terceras) partes de los miembros presentes la incorporación del tema.

Artículo 25º.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán conducidas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 26º.- Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiriera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 27º.- Con la anticipación prevista por el art. 24º se pondrá a disposición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privarse de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo Nro. 28º: La Comisión Directiva confeccionará un padrón de los socios con derecho a voto. Se exhibirá en Secretaría con 30 (TREINTA) días de anticipación a la fecha de las elecciones, a efecto de que los interesados puedan presentar la lista correspondiente, que se podrá completar hasta el momento de la constitución de lo establecido en el artículo 29.

Artículo Nro. 29º: Las elecciones para designar Comisión Directiva se realizarán en la Asamblea Ordinaria. Se constituirá una mesa receptora de votos.

Artículo Nro. 30º: Constituido la Asamblea y tratado el Orden del Día se designará a 2 (DOS) socios para formar la Junta Receptora de votos y Realizadora del Escrutinio. -

Artículo Nro. 31º: Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de la Comisión receptora de votos y el escrutinio, ni tampoco presidir la mesa.

Artículo Nro. 32º: Efectuadas las designaciones del Artículo Nro. 29, se pasará a cuarto intermedio para practicar la elección, que será secreta, debiendo depositarse el voto bajo sobre cerrado firmado por el presidente de mesa, en la urna correspondiente. En el caso de haberse oficializado una sola lista se podrá prescindir de la votación secreta si la Asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclama electos a los integrantes de la misma.

Artículo Nro. 33º: Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, labrándose un acta que se entregará al Presidente de la Asociación.

Artículo Nro. 34º: Si la elección resultare empatada, la Comisión Directiva convocará a una nueva elección dentro de los 30 (treinta) días siguientes, la que se limitará a las listas que hubieren obtenido igual número de sufragios. - - - - -

TITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 35º.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una Entidad sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta y reconocida por al AFIP y exenta de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36º.- No se exigirá la antigüedad requerida por los arts. 6 Inc. 3) y 11) durante los primeros dos (2) años desde la constitución de la entidad.

Artículo 37º.- El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea Ordinaria constitutiva.

Queda autorizada la Comisión Directiva, así como también los miembros designados especialmente en el ACTA CONSTITUTIVA en el punto VI para aceptar las modificaciones que determine la Inspección General de Justicia, o los organismos técnicos del Estado, pudiendo cualquiera de sus miembros gestionar ante el Poder Ejecutivo el reconocimiento y concesión de la Personería Jurídica a la Asociación y tramitar ante las autoridades pertinentes todas las inscripciones necesarias para el funcionamiento en legal forma.